

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
 los señores suscritores. . . . 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez
 calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
 Por seis idem. 56 id
 Las reclamaciones se harán francas de
 porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 14.

CIRCULAR NUMERO 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 del actual la Real órden siguiente.

He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de las licencias solicitadas por nacionales y extranjeros para registrar los archivos del reino, y tomar en ellos apuntes y copias de los documentos que encierran, ya para ilustrar la historia ya con diferente objeto. S. M. ha tomado en consideracion este importante asunto; y penetrada de que el estado actual de la civilizacion no permite tener cerrados á la investigacion de las personas ilustradas, estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interés del Estado consiente se franqueen indiscretamente á todos los que deseen penetrar sus secretos; deseando que se establezcan reglas generales para huir de entrambos extremos y para que sepan todos á que atenerse en este punto; se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los depósitos puramente literarios que existen en los archivos del reino, y otros establecimientos análogos, se pueden franquear, tanto á nacionales como á extranjeros, siempre con aquellas precauciones, justas y encaminadas á evitar el menor daño ó extravío, que estén prescritas en los reglamentos particulares de dichos establecimientos, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los gefes respectivos; suministrándose á cuantos los deseen los datos de esta clase que les convengan, y permitiéndoles sacar apuntes y copias.

2.º En cuanto á los papeles puramente histó-

ricos no se permitirá, ni á nacionales ni á extranjeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos sean correspondientes al siglo prócsimo pasado y á lo que vá del presente, pero si se podrán franquear los de épocas anteriores, con las restricciones que luego se dirán.

3.º Serán reservados para todos, á no ser que se conceda especial autorizacion, los papeles de cualquier época que sea, que versen sobre títulos y modos de adquisicion de propiedades del Estado y pertenencia de territorios, como asi mismo los que contengan noticias particulares acerca de la vida privada de los Señores Reyes, Príncipes ú otros personajes eminentes.

4.º Los papeles que interesen particularmente bajo cualquier aspecto que sea, á corporaciones, familias, ó individuos, quedarán tambien en la clase de reservados. Cualquiera podrá dirigirse al archivero para que averigüe si ecsisten los que necesite, espresando el objeto para qué los desea: si ecsistiesen, el archivero lo hará presente al Gobierno, manifestando si hay ó no inconveniente en la entrega; y solo en virtud de Real licencia se dará una copia, pero nunca el original.

5.º Cuando se conceda autorizacion para ver, copiar ó extractar algunos papeles de los no permitidos, se espresará la época, el hecho ó el documento sobre que recaiga dicha autorizacion; y los encargados de los archivos no permitirán que la investigacion se estienda á mas de lo que permita la Real licencia.

6.º En todos los casos se anotará en un libro de registro que han de llevar los empleados del archivo, los extractos, copias ó notas que se saquen, espresándose de qué papeles, en qué dias y por cuales personas.

7.º Todo papel que no sea puramente literario habrá de ser ecsaminado por el archivero antes de permitir que de él se saque copia, extracto ó anotacion, y si á juicio del mismo archivero hubiere inconveniente en que se publique, consultará al Gobierno, espresando el objeto á que se refiere.

8.º Si entre los papeles del archivo hubiese algunos que por su importancia y trascendencia sean capaces de comprometer los intereses nacionales, cuidará el archivero de colocarlos en paraje reservado para que en ningun caso puedan ser examinados; y si constasen en el registro general, se pondrá al margen la nota de *muy reservados* para evitar exigencias inútiles.

9.º No se permitirá tomar apuntes, ni sacar copias de ningun papel como no sea por conducto de los dependientes del archivo, que lo harán con la brevedad posible, y con sujecion por parte de los interesados al pago de los derechos establecidos por tarifa.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué á los gefes ó encargados de los archivos existentes en esa provincia, á fin de que lo tengan entendido para su cumplimiento y demas efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el boletin oficial para su exacta observancia por quien corresponda. Santander 28 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 14.

CIRCULAR NUMERO 89.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue.

„La Reina, atendiendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletin oficial de Instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor interés y nuevo impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia, se reconocerá en adelante por Director y empresario del mismo, al espresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que están de suscribirse al Boletin, á todas las comisiones provinciales y locales de instruccion primaria, á los rectores y directores de establecimientos de enseñanza, profesores, catedráticos y maestros públicos, los cuales se entenderán en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se ofrezcan todos los auxilios que reclame de la autoridad que ejerce. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.“

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de quien corresponda y fines que se espresan. Santander 29 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 90.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 15 del corriente lo que sigue.

„La Reina, contestando á una consulta elevada

por el Gefe político de Salamanca, ha tenido á bien mandar, que los comisarios de proteccion y seguridad pública establecidos en las capitales de provincia se limiten en cuanto al servicio de pasaportes al refrendo de estos documentos, puesto que su expedicion toca exclusivamente á los Gefes políticos en dichos puntos, y que en los partidos el refrendo y la expedicion se verifique por el comisario respectivo, si bien los pasaportes deberán ir siempre encabezados con el nombre del Gefe político por cuya delegacion los espiden los comisarios: correspondiendo el desempeño de este encargo en los pueblos que no sean capital de provincia ni residencia de comisario, á los alcaldes ó sus delegados. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el boletin oficial para su puntal cumplimiento, acompañando el modelo del encabezado que vds. deberán usar en los pasaportes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 29 de Abril de 1844.—Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

MODELO

DON FRANCISCO DEL BUSTO,

Benemérito de la Pátria, Gefe político de esta provincia &c.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 91.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura del desertor del presidio del Canal de Castilla, Antonio José Leon Ramos, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander y Abril 23 de 1844.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El Sr. D. Miguel García Camba me dice desde Madrid en 20 del corriente lo que sigue:

„Nombrado Visitador general de la renta de papel sellado por la Comision y Junta consultiva de Centralizacion de la deuda flotante del Tesoro público, segun constará á V. S. en virtud de Real orden que á esta fecha le habrá sido comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, que así lo manifestó al Excelentísimo señor presidente de la citada Comision en 10 del que rige; creo propio de mi deber dirigirme á V. S. anunciándole que he dado ya principio á los trabajos de dicha visita general en esta provincia de Madrid, la que continuaré sin interrupcion alguna en las restantes del Reino, ha-

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL NUMERO 55

del Martes 30 de Abril de 1844.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 91.

A los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Una ley basada sobre mejores principios de administracion y gobierno ha sucedido á la antigua, reconocida generalmente como defectuosa y absurda. Elejidos los Ayuntamientos actuales bajo los auspicios de aquella, deben penetrarse de su tendencia y espíritu para llenar debidamente la delicada y honrosa mision, de que están encargados. Estraños enteramente á la política, en cuyo espinoso campo se habian intrusado con daño grave de los intereses del comun y de la causa pública, quedan limitadas sus funciones á la administracion de los intereses locales bajo la inspeccion del Gobierno, bajo aquella benéfica tutela que estimula y vivifica. Una triste y costosa experiencia nos ha demostrado, que la independencia de la administracion municipal, ó sea su ex-centralizacion, va siempre preñada de males y calamidades, y es de todo punto esteril é infecunda para el bien. Sin administracion subordinada no hay Gobierno posible y el interés individual no es solo guia seguro ni suficiente en el camino de la prosperidad material de los pueblos. Los intereses de las localidades deben estar tan enlazados con los intereses de la sociedad, que seria vicioso é inadmisibile todo sistema administrativo que no asegurase la armonia y correspondencia entre los mismos.

Varias y delicadas son las atribuciones que competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, y son por lo mismo necesarios para su buen desempeño celo perseverante, voluntad decidida é intencion pura, si han de quedar satisfechas las esperanzas de los administrados. Los estrechos límites de una circular no permiten un exámen detallado de cada una de ellas, y me ciñiré á ligeras explicaciones sobre las mas importantes.

La seguridad es la primera necesidad de los pueblos, y los Alcaldes que saben y desean cumplir su deber no han de escasear desvelos ni esfuerzos para procurar este beneficio á los habitantes de su distrito; tremenda es la responsabilidad que pesa sobre las autoridades morosas y descuidadas, y esta responsabilidad será indeclinable. De la seguridad pública depende la seguridad del individuo, y ella es la salvaguardia de todos los intereses legítimos, y condicion precisa de la existencia de la sociedad. Deber es de la autoridad prevenir los desórdenes y precaver los sucesos que pueden dar margen á ellos. La represion es un

deber triste de los depositarios de la fuerza pública, y no escusa la imprevision y negligencia de los que pudieron estorbar la consumacion de actos sensibles y trascendentales por medios preventivos empleados con tino y prudencia, don especial de los funcionarios que tienen conciencia de sus deberes y voluntad de llenarlos. En la confianza de la seguridad pública estriba el principal estímulo á la aplicacion, y al trabajo, que moraliza las clases y preserva de los horrores de la miseria. Y hé aqui por que despues de adoptar las disposiciones y precauciones, que influyen inmediatamente para la conservacion de la tranquilidad y seguridad del individuo y sus propiedades, deben emplearse medios indirectos, que si no son de un efecto tan inmediato le preparan y producen al fin. En este concepto, sin perjuicio de desplegar una vigilancia activa, pero no molesta ni vejatoria, sobre las personas sospechosas de mal vivir, debe impedirse la postulacion á los que esten dotados de fuerzas físicas para el trabajo, porque adquieren hábitos de pereza y abandono que empujan con el tiempo hácia el crimen, término ordinario de aquella carrera. Pero no completará la obra la autoridad, si á esta disposicion no añade otras, que proporcionen medios de subsistencia equivalentes á los dones eventuales de la caridad y que creen apego á la ocupacion. Vicios envejecidos y repugnantes atraen la ruina de las fortunas, disensiones domésticas de trascendencia funesta, y el mal ejemplo á los demas. La embriaguez y los juegos ilícitos son un manantial de calamidades para los que están poseidos de esta detestable pasion para las familias á que pertenecen y para la sociedad en que viven. Las autoridades deben emplear todos los medios de correccion que les sugiera su prudencia haciendo uso á la vez de sus propias atribuciones, recurriendo á las del superior é impetrando el auxilio de los Ministros del altar para que hagan sentir la palabra poderosa del Evangelio sobre la conciencia de los extraviados. El fomento de la instruccion pública es otra de las atenciones que no deben perder de vista los Alcaldes y Ayuntamientos, como elemento de moralizacion, y esta necesidad queda satisfecha con la ejecucion puntual de los reglamentos del reino y el cumplimiento esacto de las demas disposiciones que el Gobierno de S. M. prescriba en su alta sabiduría.

Entre los ramos de administracion municipal debe llamar la preferente atencion de los Ayuntamientos el de montes y plantíos, que figuran por mucho en la riqueza de los pueblos de esta provincia. Desgraciadamente han desconocido su importancia los que mas interés debian tener en su conservacion y fomento, llevando la mano de la destruccion sobre los montes con toda la imprevision de los que cortan un árbol para aprovechar el fru-

Deben ser muy cautos los Ayuntamientos en este punto para no favorecer la sombra de aparentes necesidades el espíritu de especulación privada á costa de los intereses comunes. Me reservo dictar algunas instrucciones que comunicaré por circular, y el nombramiento de Comisarios inspectores, que vigilen y denuncien los abusos que se cometan. Mientras tanto encarezco á los Ayuntamientos la conveniencia de adoptar el sistema de acotamientos parciales, señalando un término para que los vecinos atiendan á las necesidades de su hogar y de sus construcciones, y prohibiendo *rigurosamente* cortas y podas en lo acotado, y encargo el cumplimiento estricto de la ordenanza del ramo en lo relativo á plantíos, y demás disposiciones encaminadas á la conservación y mejora del arbolado.

Las comunicaciones fáciles y espeditas entre los pueblos ofrecen ventajas hártó notorias para que pueda sospechar la menor resistencia á las medidas, que en este sentido se adopten. Los pueblos no pueden aislarse, porque tienen necesidades y relaciones recíprocas, y los Ayuntamientos deben proporcionarles la comodidad posible para satisfacerlas. En breve se circulará un reglamento para la construcción y reparación de los caminos rurales y de travesía de la provincia, y su observancia y ejecución reportará los beneficios, que me prometo de una mejora de tanta importancia.

Los ríos en su rápido descenso por algunos valles inundan con sus desbordaciones terrenos cultivados ó vías públicas, y hacen alguna vez rompimientos que amenazan la seguridad de los mismos pueblos. Oposiciones mal entendidas de las poblaciones riveriegas ha dificultado á menudo excelentes disposiciones de autoridades celosas, pero los Ayuntamientos sobreponiéndose á escigencias interesadas, y procurando conciliar derechos encontrados, demarcarán con el auxilio de peritos la dirección del río, la anchura de su álveo y las obras de contención, y para su ejecución observarán las prescripciones del reglamento de caminos transversales. Promoverán así mismo el espediente de espropiación con arreglo á las leyes si fuese necesario invadir terreno de particulares para dar ensanche á los ríos, y me propondrán los arbitrios ó medios de costear aquellas obras, á que no puedan dar cima los trabajos personales de los vecinos.

Otras muchas atenciones rodean á los Alcaldes y Ayuntamientos, y no deben pasarlas en olvido en obsequio á los deberes que han contraído con sus administrados. El cuidado de la salud pública, cuya necesidad se satisface en gran parte con el desestancamiento de las aguas, que depositadas largo tiempo exhalan miasmas pestilentes y mortíferas, con la inspección de los alimentos que proveen los abastos públicos, y con la dotación

conveniente de facultativos que asistan á la humanidad doliente: la administración bien entendida de los bienes propios de las municipalidades, la recaudación activa de sus fondos, y su económica inversión cumpliendo religiosamente los plazos de pago para evitar comisiones que es un recargo de contribución; la equitativa distribución y oportuno uso de los aprovechamientos comunes, y por último el reparto igual y proporcionado de las derramas públicas sin miramiento á respetos particulares, ni á afecciones ni odiosidades.

Las necesidades de la guerra demandaron sacrificios extraordinarios á los pueblos, y preciso es que muchos de ellos faltos de recursos con que cuentan los demás, se hallen aun abrumados bajo el peso de grandes débitos: tal vez en puntos determinados una mala ó poco para administración haya venido á aumentar sus descubiertos. Una liquidación general, nimia y escrupulosa, un balance exacto de sus intereses los pondrá al alcance de los abusos, y sugerirá el medio de salir de ahogos. Los pueblos empiezan á vivir, digámoslo así, una vida nueva, y deben fijar su punto de partida.

Sofocada la insurrección, y asegurado el orden por dó quiera, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) dirige su vista escudriñadora sobre las necesidades de los pueblos, investiga con afán los elementos de bien estar que encierran en su seno é impulsá su desarrollo para elevar la Nación al grado mayor de prosperidad y esplendor desde la decadencia en que la han sumido desastrosas administraciones, y las revueltas y discordias intestinas. Insuficientes serán los esfuerzos que partan del centro sino son secundados por los extremos con el celo y perseverancia de un patriotismo bien entendido. La autoridad superior vigila y observa de cerca la conducta de las municipalidades para apoyarlas y sostenerlas en la línea de sus deberes, y para retraerlas y castigarlas por su extravío ó injustificable abandono.

Por último encargo á los Alcaldes que se presenten recíprocamente el auxilio, y cooperación que requiera el servicio público, y guarden entre sí la mas estrecha armonía; que procuren arreglar las diferencias entre los particulares, y conciliar los ánimos enconados; y por fin que sigan una correspondencia activa y continua con este Gobierno político, que le tenga al corriente de la marcha de su administración y de las mejoras y adelantos que en ella hagan. Santander 30 de Abril de 1844.
—El Gefe Político, Francisco del Busto.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martínez, calle de S. Francisco, núm. 24.

La seguridad pública depende de la seguridad del individuo, y ésta es la salvaguardia de todos los intereses legítimos, y condición precisa de la existencia de la sociedad. Deber es de la autoridad prevenir los desórdenes y preservar los sucesos que pueden dar margen á ellos. La represión es un

IDEM.

llándome animado de todo el celo é interés que reclama la sagrada obligacion que he aceptado de corresponder exactamente á la confianza en mí depositada. Por tanto he de merecer á V. S. que al dar conocimiento al público de mi nombramiento por medio del Boletín de la provincia de su digno cargo, se sirva á la vez verificarlo de este oficio, para que los Escribanos de los Tribunales y Juzgados ordinarios, Eclesiásticos y otros privilegiados, las corporaciones de todas clases, los funcionarios públicos, los comerciantes y demás á quienes incumba en sus negocios la observancia de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, sobre uso del papel sellado, tengan entendido que su fiel cumplimiento y el de las Reales órdenes posteriores acerca de la materia, serán el norte de mi conducta, sin que por ningun motivo consienta se falte á su egecucion por mediar en ello el importante fin de impedir los fraudes que la estension de instrumentos públicos y actos de otras clases pudieran ocasionarse, á la par que el deseo de no perjudicar los ingresos legítimos de una renta destinada á subvenir á las perentorias atenciones del Estado. Enteradas las personas á quienes corresponda del prudente llamamiento que se les hace hácia el cumplimiento de sus deberes, no me acompañará al desempeñar yo los de mi cometido, el disgusto que en otro caso experimentaria si por desgracia llegare el de haber de exigir á alguna la responsabilidad consiguiente. Tengo el honor de participar á V. S. á los efectos que puedan convenir, que para secretario de la visita general he elegido, con aprobacion de la indicada Comision y Junta, al Sr. D. Gregorio María Hurtado, auditor de guerra cesante que suscribe conmigo esta comunicacion.»

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público mediante se ha comunicado de Real orden á esta Intendencia el nombramiento del Sr. D. Miguel García Camba para que se le reconozca como visitador general de la Renta de papel sellado y preste el apoyo y proteccion que reclame el desempeño de su cometido dentro del circulo de la ley. Santander 26 de Abril de 1844. José María Bremon.—Insertese.—Busto.

IDEM.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.

„La Sociedad empresaria de la renta de Tabacos ha participado á este Ministerio en comunicacion de 15 del actual haber nombrado para que la represente en esa provincia á D. Juan de la Pedraja; habiendo dado cuenta á S. M. se ha servido disponer lo ponga en conocimiento de V. S. como lo ejecuto, para que le reconozca como tal, y facilite todo el auxilio y proteccion que el interés del servicio y la buena fé de la Hacienda demandan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso del recibo.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y del público. Santander 22 de Abril de 1844.—Bremon.—Insertese, Busto.

La Administracion General de Bienes Nacionales dice á esta Intendencia con fecha 15 del corriente lo que sigue:

„Esta Administracion general ha tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo en todos los arriendos de las fincas rústicas que estan á su cuidado, además de las condiciones prevenidas para las subastas por la Instruccion y órdenes vijentes, se imponga la de que serán de cuenta de los rematantes los gastos de extincion de langos-la que apareciese en ellas durante el arrendamiento.“

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Santander 22 de Abril de 1844.—José María Bremon.—Insertese.—Busto.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.

Debiendo establecerse en esta capital una cátedra para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de escribanos y notarios en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de su creacion, de fecha 13 del actual, en la que se cursarán por un mismo catedrático dos años escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil español que tiene relacion con los espresados oficios, y otro de la práctica forense, ó sustanciacion civil y criminal, y otorgamiento de documentos públicos, cuyos cursos escolásticos habrán de tener la misma duracion que los de las universidades literarias, la cual ha de regentarse por letrado incorporado en algun colegio nombrado por S. M. á propuesta de la Junta gubernativa de este superior tribunal, destinándose por ahora para su dotacion los derechos de matrícula que el Gobierno tenga á bien señalar á propuesta tambien de la misma Junta, declarándose en el citado Real decreto que los que obtuviesen el nombramiento y desempeñen esta enseñanza, con celo y actividad contraen un mérito positivo para entrar en la carrera judicial; ha acordado S. E. para la verificacion de las propuestas insinuadas, se haga el presente anuncio convocatorio para que en el preciso término de veinte dias contados desde su fecha, los abogados colegiados que quieran aspirar á la repetida plaza puedan acreditar ante la referida Junta gubernativa las circunstancias apetecidas para servirla dignamente presentando dentro del término que queda señalado sus solicitudes documentadas en la secretaría de Gobierno de mi cargo. Burgos 18 de Abril de 1844.—Benigno Fernandez de Castro.—Insertese, Busto.

LICENCIADO D. MANUEL DIZ, CABALLERO de la Real y militar orden de S. Hermenegildo condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de Ejército retirado, Individuo de la Nacional Sociedad Cantábrica, Juez de primera instancia con consideraciones de ascenso y término de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito y llamo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa

de dos mil ducados de principal que en la villa de Santillana fundó la Señora Doña Francisca Velarde, Condesa de Mansilla por su última disposición testamentaria, bajo la cual falleció en el año próximo pasado de mil setecientos nueve, y al agregó de otros mil, que hizo á otra que mandó fundar su hermano D. Francisco Velarde, cura párroco que fué del lugar de Reocin, de la que es actual poseedor D. Pedro de Ceballos Bustamante presbítero cura párroco de la villa de Suances, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de treinta días, que se contarán desde el de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de Doña María de Quijano Velarde, viuda y vecina de esta villa. Dado en Torrelavega á 28 de Marzo de 1844.—Diz.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piélagos.—Insértese, *Busto*.

EL INTENDENTE MILITAR DEL ONCENO DISTRITO

Hace saber que, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 4 del actual, y de acuerdo con el Sr. Director Sub-inspector de Ingenieros del distrito se vende en pública subasta el trozo de muralla antigua denominado juego de pelota, frente al cuartel de caballería de esta ciudad; cuyo trozo comprende, según medición, 37,462 pies cúbicos de mampostería y 1,394 $\frac{1}{4}$ cuadrados de superficie, tasado en Rs. vn. 13,992 con 30 mrs. Las personas que deseen interesarse en esta compra podrán enterarse en la secretaría de esta intendencia del pliego de condiciones que estará en ella de manifiesto, y depositar en oficio cerrado las proposiciones que presenten, lo cual deberán verificar desde la fecha de este anuncio hasta el 30 del corriente mes, en cuyo día se abrirán aquellos, y con presencia de lo que arrojen se fijará el en que se haya de celebrar el remate, dando á este la publicidad de costumbre. Burgos 22 de Abril de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Ortiz, secretario.—Insértese.—*Busto*.

Cuerpo de ingenieros, onceno distrito militar.

Por Real orden de 4 de Abril de este año ha tenido á bien S. M. la Reina aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la ciudad de Guadalajara para la admisión de alumnos en la academia especial de ingenieros del ejército; y como además de los oficiales y cadetes del mismo se admiten también á jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, se dá este aviso con la debida autorización para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego las instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha ciudad á primeros del citado mes, advirtiéndoles que en la Dirección Subinspección de Ingenieros de este distrito hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para poder presentarse á exámenes. Burgos 20 de Abril de 1844.—José Navarro.—Insértese, *Busto*.

DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de Entrambas-aguas y pueblos de su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de una novilla, que por no tener dueño conocido se halla depositada en casa de D. José Llano, vecino del pueblo de Anero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirle en este mi juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y pasado el término prefijado sin verificarlo procederé á lo que administrándola corresponda. Dado en Entrambas-aguas á 20 de Abril de 1844.—Ramon Noval.—Por su mandado, José María de la Lastra. Insértese, *Busto*.

ANUNCIOS.

Los Sres. gefes, oficiales y tropa retirada en esta provincia y herederos de los fallecidos, se servirán acudir, por sí ó por medio de sus apoderados, á percibir las cantidades en dinero, de las cartas de pago negociadas de los años 1838, 39, 40 y 41, como igualmente la mensualidad del mes de Enero del año 43, mandada dar por el Gobierno el 12 de Febrero del presente año la que no se realizó el total de su pago hasta la fecha. Santander 24 de Abril de 1844.—El habilitado, Joaquin de Obregon.—Insértese, *Busto*.

Hallándose vacante en el Astillero de Guarnizo la plaza de Secretario de Ayuntamiento, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella, promuevan sus solicitudes en el término de ocho días, siendo su asignación ochocientos reales anuales. Astillero 23 de Abril de 1844.

PARA PUERTO-RICO Y LA GUAYRA.

Del 8 al 12 del próximo Mayo, saldrá el bergantín JOVEN FELISA, al mando del capitán D. Pedro Gaviño. Admite carga á flete y pasajeros para ambos puntos que serán perfectamente tratados. Le despachan los Sres. Porrúa, Egusquiza y Compañía de este Comercio. Santander 23 de Abril de 1844.

PARA LA HABANA.

Del 8 al 12 del próximo Mayo, saldrá el bergantín-goleta JOVEN RICARDO, al mando del capitán D. Pedro de la Peyra. Admite algunos abarrotos á flete, y pasajeros que serán perfectamente tratados. Le despachan los Sres. Porrúa, Egusquiza y Compañía de este Comercio. Santander 23 de Abril de 1844.

Del 4 al 6 de Mayo próximo saldrá de este puerto para el de la Habana el acreditado bergantín español Nuestra Señora de la PIEDAD forrado y claveteado en cobre. Admite pasajeros para los que tiene las comodidades necesarias y le despacha D. Tomas Cagigal.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.